

Dagoberto Colmenares Uribe
Av. 1 # 14-63 Of. 301 Ed. San Vicente II – Cúcuta
Whatsapp 3106180711 - Correo: dagocol16@hotmail.com

Señor
Juez Laboral del Circuito ®
Bucaramanga

Dagoberto Colmenares Uribe, mayor de edad, con domicilio en Cúcuta, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.478.378 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional # 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la demandante, me permito formular demanda ordinaria laboral, conforme a los siguientes términos:

I. Partes del proceso:

Demandante: Esperanza Onix Guerreño Serrano, mayor de edad y con domicilio en Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía # 63.327.998 de Bucaramanga.

Demandados: Administradora Colombiana de Pensiones - **Colpensiones**, empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con domicilio principal en Bogotá D. C., representada legalmente por su Presidente Dr. Jaime Dussán, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.

Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías **Porvenir S. A.**, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el Dr. Miguel Lagarcha Martínez, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.

Sociedad Administradora de **Colfondos S.A.** Pensiones y Cesantías, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el Dr. Alejandro Restrepo Rincón, mayor de edad y con domicilio en Bogotá.

II. Hechos de esta demanda:

- 1º. La demandante nació en la ciudad de Bucaramanga el 16 de septiembre de 1966.
- 2º. Desde el 26 de mayo de 1987, la demandante se encuentra afiliada al sistema general de pensiones.
- 3º. Durante el período del 26 de mayo de 1987 al 30 de diciembre de 1995, la demandante estuvo afiliada al régimen de prima media con prestación definida del sistema general de pensiones administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales.
- 4º. El 1º de enero de 1996, la demandante se traslada del régimen de prima media con prestación definida administrada por el Instituto de Seguros Sociales al régimen

de ahorro individual con solidaridad, según formulario de afiliación emitido por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

5°. La historial laboral consolidada expedida por Porvenir S.A., consta que la demandante entre el período del 1° de enero de 1996 al 31 de octubre de 2011, estuvo afiliada a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

6°. Desde el 1° de noviembre de 2011 y hasta la fecha de presentación de esta demanda, la demandante se encuentra afiliada al régimen de ahorro individual con solidaridad a través de la Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

7°. Ante la oferta que efectuaron los asesores de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el 1° de enero de 1996 la demandante decidió trasladarse del régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales al régimen de ahorro individual con solidaridad.

8°. Al acto mediante el cual operó el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, consta en el formulario de vinculación expedido por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, suscrito por la demandante.

9°. La demandante fue convencida por unos asesores de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, para que se vinculara dicho fondo y en esta forma operara el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, asegurándole que el monto de su pensión sería mucho más elevada, que la que recibiría por parte del Instituto de Seguros Sociales.

10. Para el momento en que la accionante suscribió el formulario de vinculación Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, nunca se le advirtió por parte de los asesores, que el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, generaría la pérdida de los beneficios establecidos en el régimen de prima media de prestación definida, en cuanto a los requisitos de la pensión de vejez y su monto.

11. Mi representada nunca conoció los riesgos que implicaba el cambio de régimen de ahorro individual con solidaridad, situación que fue omitida por los asesores de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, pues no se le advirtió que el traslado del régimen ahorro individual, acarrearía que de su capital ahorrado, se descontarían los gastos por concepto de administración y comisiones, lo cual desmejoraría el monto de su pensión.

12. El traslado de la demandante no fue una manifestación libre y voluntaria, al omitirse por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, los efectos que acarrearía el cambio de régimen, pues no estuvo acompañada de la información precisa, que le indicaran sobre los alcances positivos y negativos de la decisión.

13. La accionante nunca conoció los riesgos que implicaba el traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad, situación que fue omitida por los asesores de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

14. La demandante fue engañada y asaltada en su buena fe, como quiera que nunca obtuvo la pensión antes de cumplir los 57 años de edad, como se le informó por parte de los asesores Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

15. Para el momento de la afiliación de la accionante al RAIS, Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, la indujo a error al omitir informarle, entre otros aspectos, el capital que se requería en su cuenta de ahorro individual para acceder a una pensión anticipada.

16. Estas circunstancias demuestran que para la época en que la accionante diligenció el formato de traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual, nunca se le advirtió la trascendencia de la decisión adoptada y sus consecuencias, respecto de los efectos jurídicos de traslado de régimen pensional. Además de que no se le brindaron elementos de juicio que le permitieran escoger las mejores opciones del mercado.

17. La historia laboral consolidada emitida por Porvenir S.A., el 14 de diciembre de 2022, demuestra que la demandante ha cotizado 1346 semanas al sistema general de pensiones.

18. Mediante escrito radicado en Colpensiones el 3 de mayo de 2023, radicado °2023-6458637, mi representada solicitó a Colpensiones se aceptara su traslado al régimen de prima media con prestación definida y el consecuente reconocimiento de la pensión de vejez.

19. El 4 de mayo de 2023, Colpensiones a través del comunicado 2023_6511823-1243957, informa a la demandante que su traslado al régimen de ahorro individual fue realizada de manera directa y voluntaria, ejerciendo su libre elección al régimen en los términos previsto en el artículo 13 literal b) Ley 100 de 1993, por lo que se le negaba el reconocimiento de la pensión de vejez.

III. Procedencia de la nulidad del acto de traslado del régimen de pensiones:

Al referirse a las características del sistema general de pensiones, el ordinal b) del artículo 13 de ley 100 de 1993 **estableció que la selección de cualquiera de los regímenes pensionales era libre y voluntaria por parte del afiliado, debiendo manifestar por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado.**

Para que opere el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, **el afiliado deberá presentar a la administradora comunicación escrita en la que conste que la selección se ha**

tomado de manera libre, espontánea y sin presiones, conforme lo preceptúa el artículo 114 de ley 100/93.

Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, según lo dispone el ordinal 2º del artículo 1502 del Código Civil.

La accionante nunca conoció los riesgos que implicaba el cambio de régimen de ahorro individual con solidaridad, situación que fue omitida por los asesores del Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A., pues no se le advirtió que dicho traslado generaría una disminución del monto de su pensión de vejez. El traslado de régimen pensional no fue una manifestación libre y voluntaria, pues no estuvo acompañada de la información precisa y detallada, que le indicaran sobre los alcances positivos y negativos de la decisión, situación que fue omitida por la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colpatria - hoy Porvenir S.A. En este sentido, la Corte ha declarado la ineficacia del traslado del régimen de prima con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, ordenando devolver los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado. Al respecto se ha indicado:

“2. La consecuencia de la inobservancia del deber de información: ineficacia del acto jurídico de cambio de régimen

En la contestación de la demanda, la AFP Porvenir S.A. defiende la tesis de que, en estos casos, la figura jurídica a través de la cual se debe ventilar el caso es la nulidad. Esto para sostener que en este asunto no se demostró un vicio del consentimiento en la modalidad de error, fuerza o dolo. El anterior argumento fue acogido por el juez a quo, para quien la demandante debía demostrar un vicio en su voluntad o un «engaño» y, frente a ello, el apelante manifestó que la violación del deber de información se traduce en que el traslado «no pueda surtir ningún efecto jurídico».

Para dilucidar si la vía correcta es la nulidad o la ineficacia en sentido estricto, la Corte juzga necesario precisar lo siguiente frente a la figura jurídica de la ineficacia en sentido lato y algunas de sus diversas expresiones (inexistencia, nulidad e ineficacia en sentido estricto):

Cuando se alude a la ineficacia en sentido amplio, se hace referencia a todos los defectos o anomalías, de cualquier clase, que impiden que el acto jurídico produzca sus efectos o deje de producirlos. Cubre todas las causas que perturban su eficacia y comprende diversas reacciones del ordenamiento jurídico tales como la inexistencia, la nulidad absoluta, la nulidad relativa o la ineficacia en sentido estricto, que con mayor o menor intensidad golpean el acto o negocio jurídico¹.

Un acto jurídico es inexistente cuando se ha celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación (ad substantiam actus) o cuando falta alguno de sus

¹ Según la doctrina autorizada, la ineficacia del negocio jurídico en sentido lato o amplio «abarca todo fenómeno privativo de consecuencias del negocio, y comprende desde la inexistencia hasta la simple reducción del exceso y la inoponibilidad, pasando por la nulidad, la anulación, la rescisión, la revocación» (Hinestrosa, F., Tratado de las obligaciones II: de las fuentes de las obligaciones: el negocio jurídico vol. II, cit., p. 683)

elementos esenciales. El acto así formado carece de existencia ante el derecho o, dicho de otro modo, no tiene vida jurídica y, por tanto, no produce ningún efecto.

En cualquiera de sus modalidades (absoluta y relativa), la nulidad es una sanción que impide que el acto jurídico produzca efectos desde el momento de su formación, por faltarle alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes (artículo 1740 del Código Civil). En este evento, el acto existe, pero está viciado por falta de alguno o algunos de los elementos de validez.

Finalmente, la ineficacia en sentido estricto supone un acto jurídico existente y válido, pero que no produce sus efectos finales o queda privado de ellos por expresa disposición del legislador. La Sala Civil de esta Corporación ha sostenido que «la ineficacia en sentido propio o restringido, consiste en la alteración de los resultados finales de la figura [...] sin afectar su validez».²

En las sentencias CSJ SL1688-2019, CSJ SL1689-2019 y CSJ SL3464-2019 esta Sala precisó que la sanción impuesta por el ordenamiento jurídico a la afiliación desinformada es la ineficacia en sentido estricto o exclusión de todo efecto al traslado. Por ello, el examen del acto de cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde esta institución y no desde el régimen de las nulidades o inexistencia.

Lo anterior, debido a que en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, el legislador consagró de manera expresa en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993 que la violación del derecho a la afiliación libre del trabajador es la ineficacia. En efecto, el citado precepto refiere que cuando «el empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral [...] la afiliación respectiva quedará sin efecto».

Nótese que de acuerdo con esa disposición cualquier atentado o transgresión contra el derecho del trabajador a la afiliación libre y voluntaria a un régimen pensional se sanciona con la ineficacia del acto. Y resulta que una de las formas de atentar o violar los derechos de los trabajadores a una afiliación libre es no suministrarle la información necesaria, suficiente y objetiva sobre las consecuencias de su traslado de un régimen pensional a otro.

Ahora bien, podría contra argumentarse que ese precepto alude a una acción del empleador o de cualquier persona tendiente a engañar al trabajador; sin embargo, para la Corte esta es una lectura incompleta y reduccionista de la norma, en la medida que los derechos pueden ser objeto de violación o transgresión por acción, y también por omisión. Además, en ninguno de sus enunciados el texto refiere que para que se configure la ineficacia sea necesario un «engaño», «artificio» o un vicio del consentimiento; antes bien, la norma alude a «cualquier forma» de violación de los derechos de los trabajadores a la afiliación.

En consonancia con lo expuesto, cabe recordar que todo deber tiene como correlato un derecho. Luego, si conforme a las reglas referidas en casación, las administradoras tienen rigurosas obligaciones de brindar información a los afiliados; estos a su vez tienen el derecho a recibirla. Por ello, puede aseverarse que existe un derecho de los afiliados a obtener información sobre las consecuencias y riesgos de su cambio de régimen pensional, de manera que su violación –por disposición de ley– se sanciona con la

² Cas. 21 de mayo de 1968, CXXIV, n.º 2297-2299, p. 168

ineficacia del acto.

Para ahondar en razones, y asumiendo que el deber de información tiene como correlato un derecho a la información, la sanción de ineffectividad no solo encuentra respaldo en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, sino también en los artículos 272 de la citada normativa, 13 del Código Sustantivo del Trabajo y 53 de la Constitución Política.

En efecto, siguiendo la tradición de las legislaciones tutelares que propenden por la intangibilidad e irrenunciabilidad de un mínimo de derechos y garantías ciudadanas, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social sanciona con la ineffectividad o la privación de efectos jurídicos todo acuerdo que menoscabe la libertad, la dignidad humana o los derechos de los trabajadores. De ahí que, para esta Corte, la figura de la ineffectividad sea la vía correcta al momento de examinar los casos de violación del deber de información a cargo de las administradoras de pensiones.

Ahora bien, no niega la Corte que en determinados casos el traslado pueda estar afectado o menguado en sus efectos por otras vicisitudes que lo golpean. Por ejemplo, cuando el afiliado no presta su consentimiento o el acto carece por completo de voluntad, en cuyo caso el asunto debe abordarse desde el campo de la inexistencia. Lo que quiere recalcar es que cuando la alegación sea la falta de información (lo cual significa que el acto existe y cumple los requisitos formales de validez), el asunto debe abordarse bajo el prisma de la ineffectividad".³

De otro lado, se ha considerado por la jurisprudencia de esa Corporación, que los fondos privados de pensiones deben trasladar a Colpensiones la totalidad del capital ahorrado; junto con los rendimientos financieros. Así mismo, ha dicho que esta declaración obliga las entidades del régimen de ahorro individual con solidaridad a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, pues desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008, CSJ SL4964-2018, CSJ SL4989-2018, CSJ SL1421-2019 y CSJSL1688-2019).⁴

En estas condiciones, se demuestra la ineffectividad de la afiliación de la demandante al RAIS, en cuanto se considera que nunca operó el traslado de régimen pensional, más bien, siempre estuvo afiliada al régimen de prima media con prestación definida.

IV. Pretensiones:

Fundado en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que invocaré más adelante, con citación y audiencia de la actora Esperanza Onix Guerrero Serrano y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, previo los trámites legales respectivos, se profiera sentencia en las que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 3 de septiembre de 2014, M. P. Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón, expediente No. 46292.

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, sentencia de 3 de septiembre de 2014, M. P. Dra. Elsy del Pilar Cuello Calderón, expediente No. 46292.

1°. Se declare que es **ineficaz** el acto mediante el cual la demandante se trasladó del régimen de prima media con prestación definida administrado por el extinto Instituto de Seguros Sociales al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

2°. Consecuentemente, al haber operado el traslado del régimen de prima media con prestación definida administrado al régimen de ahorro individual con solidaridad, se declare **ineficaz** la vinculación de la demandante a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

3°. Que en virtud de la declaración judicial de **ineficacia** del acto de traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, se condene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., transferir a Colpensiones el ahorro de la cuenta individual, incluidos los intereses y/o rendimientos financieros, que se acreditará en términos de semanas cotizadas, de acuerdo con el salario base de cotización.

4°. Se condene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., transferir a Colpensiones las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la demandante estuvo afiliada a esta administradora.

5°. Se ordene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., devolver a Colpensiones el bono pensional, junto con los intereses y/o rendimientos financieros, desde la fecha que se recibió hasta cuando se entregue definitivamente.

6°. Declarar que al tener cumplidos la demandante los requisitos previstos en el artículo 33 Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° Ley 797 de 2003, tiene derecho a que la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones reconozca a su favor la pensión de vejez.

7°. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la demandante la pensión de vejez.

8°. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a reconocer intereses moratorios sobre las mesadas pensionales impagadas.

9°. Que se condene a las demandadas al pago de las costas del proceso.

V. Reclamación administrativa:

De conformidad con el artículo 4° del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, la reclamación administrativa se agotó con la comunicación de 15

de enero de 2022 elevada a Colpensiones, donde mi representada solicitó a Colpensiones se aceptara el traslado al régimen de prima media con prestación definida y el reconocimiento de la pensión de vejez y con la respuesta de rechazo de traslado emitida por Colpensiones, según consta en el oficio de 15 de enero de 2020, radicado # 2020_576829-21833490.

VI. Pruebas que servirán para definir el asunto sometido a estudio:

Con apoyo en el artículo 25 numeral 9º del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), en armonía con el numeral 3º del artículo 84 del Código General del Proceso (CGP), respetuosamente solicito al señor Juez, se decreten, practiquen y se tengan como pruebas las que relaciono a continuación:

- 1º. Certificado de existencia y representación legal del Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.
- 2º. Certificado de existencia y representación legal de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
- 3º. Constante de veintiún (21) folios, fotocopia de historia laboral que relaciona la cuenta pensional de la demandante, emitida por el Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A.
- 4º. Fotocopia cédula de ciudadanía de la accionante.
- 5º. Certificación de Colpensiones, de fecha 28 de octubre de 2022, en el que se informa que la demandante estuvo afiliada al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y posteriormente se trasladó a otro fondo.
- 6º. Oficio de Colpensiones, de fecha 15 de enero de 2020, identificado con el radicado # radicado 2020_576829-21833490 donde se le rechaza a la demandante la solicitud de traslado al régimen de prima media con prestación definida.
- 7º. Escrito radicado en Colpensiones el 3 de mayo de 2023, radicado bajo el # 2023-6458637, mi representada solicitó se aceptara su traslado al régimen de prima media con prestación definida y se reconociera la pensión de vejez.
- 8º. El 4 de mayo de 2023, Colpensiones a través del comunicado 2023_6511823-1243957, informa a la demandante que no se aceptaba su traslado al régimen de prima media con prestación definida.

II. Oficios: Como quiera que en virtud de lo previsto en el artículo 95 # 7º de la Constitución y numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes prestar su colaboración en la práctica de pruebas, de manera respetuosa solicito al señor Juez requerir a los Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Colfondos S.A., para que se alleguen con destino al proceso fotocopia de los documentos que reposan en su poder, especialmente se allegue los formularios de afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del Parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS y artículos 82-6º y 167 del Código General del Proceso, estas pruebas se solicitan a la demandada, teniendo en cuenta que las tiene en su poder.

VII. Fundamentos y razones de derecho:

La Constitución Política garantizó a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, ordenando la ampliación de la cobertura en forma gradual (art. 48). De otro lado, el artículo 1º del Acto legislativo 01 de 2005, que modificó el artículo 48 de la Constitución, ordenó al Estado garantizar y respetar los derechos adquiridos con arreglo a la ley.

El sistema de seguridad social integral consagrado en la ley 100 de 1993 consagró la garantía de los derechos irrenunciables de la persona para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que las afecten (Art. 1º); garantizando el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones (Art. 10); estableciendo que el sistema general de pensiones se aplicará conservando los derechos, garantías y beneficios, para quienes hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión, respetándose los derechos adquiridos previstos en leyes anteriores, pacto o convención colectiva de trabajo (Art. 11).

El artículo 13 de la Ley 100 de 1993 al referirse a las características del sistema general de pensiones, estableció:

“b. La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1º del artículo 271 de la presente ley.

(...)

e) Modificado por el artículo 2 de la ley 797 de 2003. Diario Oficial 45079 del 29/01/03. Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez;”

Al tenor de lo previsto en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, quienes para la fecha de 1º de abril de 1994, tuvieron más de 40 años de edad (hombres) o más de 15 años de servicios, se encuentran amparados por el régimen de transición y en consecuencia, los requisitos de la pensión son los que establece el régimen anterior al cual se encontraban afiliados. Dicho en otras palabras, no se les aplica la referida ley 100 de 1993, sino, la normatividad anterior dicha ley. No obstante, dicha protección no se aplicaría en los eventos en los que las personas, de manera libre y voluntaria, se acogieran al régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarían plenamente a sus reglas.

El inciso 4º del artículo 36 de ley 100 de 1993, expresamente señaló que las personas que al momento de entrar en vigencia el régimen tengan 35 años (mujeres) o 40 (hombres), no se aplicaría el régimen de transición, **cuando estas personas voluntariamente se acojan al**

régimen de ahorro individual con solidaridad, caso en el cual se sujetarán a todas las condiciones previstas para dicho régimen.

Los fondos de pensiones, conformados por el conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional y los que resulten de los planes alternativos de capitalización o de pensiones, así como los intereses, dividendos o cualquier otro ingreso generado por los activos que los integren, constituyen patrimonios autónomos, propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de ley 100 de 1993.

Cuando los afiliados al sistema se trasladen de un régimen a otro se aplicarán las siguientes reglas, según lo dispone el artículo 113 de ley 100 de 1993:

- a) Si el traslado se produce del Régimen de Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, habrá lugar al reconocimiento de bonos pensionales en los términos previstos por los artículos siguientes;
- b) Si el traslado se produce del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prestación Definida, se transferirá a este último el saldo de la cuenta individual, incluidos los rendimientos, que se acreditará en términos de semanas cotizadas, de acuerdo con el salario base de cotización”.

Por su parte el artículo 114 de ley 100 de 1993, dispone como requisito para que opere el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, que el afiliado presente a la respectiva entidad administradora comunicación escrita en la que conste que la selección de dicho régimen se ha tomado de manera libre, espontánea y sin presiones.

El artículo 272 Ley 100 de 1993 estableció la inaplicación de disposiciones lesivas a los asociados cuando quiera que con ellas se menoscaben la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, y advirtió sobre la preponderancia de los principios mínimos contenidos en el precepto 53 constitucional.

Por virtud de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 656 de 1994, todo fondo de pensiones debe contar con un plan de pensiones y un reglamento de funcionamiento aprobados de manera previa e individual por la Superintendencia Bancaria, debiendo contener:

- a) Los derechos y deberes de los afiliados y de la administradora;
- b) El régimen de gastos conforme a las disposiciones que establezca la Superintendencia Bancaria, y
- c) Las causales de disolución del fondo.

El texto del reglamento, así como del respectivo plan, deberá ser entregado a cada afiliado a más tardar al momento de su vinculación.

Los reglamentos deberán ser redactados de forma tal que sean de fácil comprensión para los afiliados y la copia que de los mismos se entregue a éstos deberá emplear caracteres tipográficos fácilmente legibles”.

El artículo 1º del Decreto 3800 de 2003 estableció que de conformidad con lo previsto en el artículo 2º de la Ley 797 de 2003, las personas que a fecha 28 de enero de 2004 les faltaren 10 años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de

vejez, podrían trasladarse por una única vez, entre el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, hasta dicha fecha.

Cuando una persona que a fecha 1° de abril de 1994 tenga 15 o más años de servicios o semanas cotizadas, que hubiere seleccionado el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y decida trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el artículo 3° del Decreto 3800 de 2003 dispone que podrán pensionarse de acuerdo con el régimen anterior al que estuvieren afiliados a dicha fecha, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Al cambiarse nuevamente al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se traslade a él el saldo de la cuenta de ahorro individual del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, y
- b) Dicho saldo no sea inferior al monto total del aporte legal para el riesgo de vejez, correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el Régimen de Prima Media, incluyendo los rendimientos que se hubieran obtenido en este último.

De otro lado, para que una persona se obligue mediante un acto o declaración de voluntad, se requiere el requisito previsto en el numeral 2° del artículo 1502 del Código Civil, esto es que “consienta dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.”

La legislación civil establece que la “fuerza no vicia el consentimiento sino cuando es capaz de producir una impresión fuerte en una persona de sano juicio, tomando en cuenta su edad, sexo y condición. Se mira como una fuerza de este género todo acto que infunde a una persona un justo temor de verse expuesta ella, su consorte o alguno de sus ascendientes a un mal irreparable y grave...” (Art. 1513 C.C.).

Al tenor de lo previsto en el artículo 1740 del C.C., es nulo todo acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes.

El artículo 1741 del C.C., considera como nulidades absolutas, la nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan. Igualmente dispone que cualquier otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.

Según lo ordena el artículo 1746 del C.C., la nulidad pronunciada en sentencia que tiene la fuerza de cosa juzgada, da a las partes derecho para ser restituidas al mismo estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto o contrato nulo.

El artículo 33 Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9° Ley 797 de 2003, consagra como requisitos para tener derecho a la pensión de vejez, que el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. Además se dispuso que a partir del 1° de enero de 2014, la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo. Igualmente, a partir del 1º de enero del 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o.de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015.

En este orden, a la demandante le es aplicable el artículo 33 de ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9º Ley 797 de 2003, como quiera que cuenta con más de 1300 semanas cotizadas al sistema general de pensiones, para que previamente se declare la ineficacia del acto de traslado de régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual y Colpensiones le reconozca la pensión de vejez.

VIII. Competencia para conocer de este asunto:

El artículo 2º-4º del CPTSS determinó que los conflictos que se susciten entre las entidades de previsión social y sus afiliados será competencia de la justicia del trabajo.

El artículo 3º del CPTSS, modificado por el artículo 5º de la ley 712 de 2001, establece que la competencia se determina por el domicilio del demandado.

El artículo 11 del CPTSS, consagró que los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad demandada o donde se haya reclamado el derecho.

En el presente asunto, la demandante radicó su solicitud de regreso al régimen de prima media con prestación definida, en la oficina de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de la ciudad de Bucaramanga, como consta en el escrito de 3 de mayo de 2023, radicado bajo el # radicado bajo el # 2023-6458637.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, el presente asunto supera la cuantía de los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso, manifiesto señor juez, que la cuantía la estimo en suma superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, se trata de un proceso ordinario de primera instancia.

IX. Remisión de la demanda y sus anexos a los demandados:

En cumplimiento a lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, me permito aportar fotocopia del capture de haberse enviado a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a la Sociedades Administradoras de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A., copia de la demanda con sus anexos.

Dagoberto Colmenares Uribe
Av. 1 # 14-63 Of. 301 Ed. San Vicente II – Cúcuta
Whatsapp 3106180711 - Correo: dagocol16@hotmail.com

X. Notificaciones y direcciones:

De conformidad con el artículo 25-4° del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), me permito relacionar el lugar de domicilio y los correos electrónicos donde pueden ser notificados las partes:

La demandante recibirá notificaciones en el apartamento 1104 del edificio Terrazzo 48 ubicado en la carrera 48 # 52-54 de Bucaramanga. Whatsapp 3173008784 - Correo electrónico: mafegueva@hotmail.com.

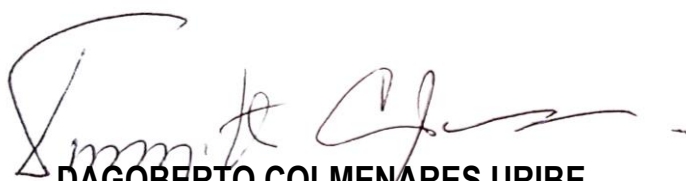
Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, las recibirá en la carrera 33 # 47-55, Cabecera del Llano de Bucaramanga. Correo: procesosjudiciales@colfondos.com.co

La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantías y Pensiones Porvenir S. A., las recibirá en la carrera 30 #51-72, Antiguo Campestre de Bucaramanga. Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@porvenir.com y/o porvenir@en-contacto.co

La Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con domicilio principal en Bogotá, las recibirá en la avenida 0 # 17-63 de esta ciudad. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El suscrito las recibirá en la secretaría de su Juzgado o en la oficina 301 del Edificio San Vicente II, ubicado en la avenida 1 # 14-63 del barrio la Playa Cúcuta. Correo electrónico: dagocol16@hotmail.com - Whatsapp 3106180711.

Atentamente,

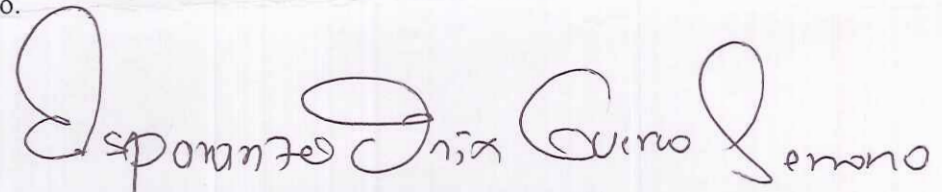


DAGOBERTO COLMENARES URIBE
C. C. No. 13.478.378 de Cúcuta
T. P. No. 71.107 del C. S. de la J.

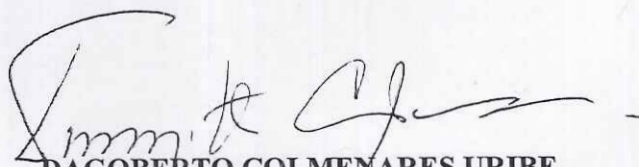
Señor
Juez Laboral del Circuito ®
Bucaramanga

ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO, mayor de edad, con domicilio civil en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía # 63.327.998 de Bucaramanga, en los términos que disponen los artículos 74 del Código General del Proceso (CGP) y 5° del Decreto 806 de 2020, confiero poder las facultades de conciliar, recibir, sustituir, reasumir, transigir y demás potestades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso al abogado Dagoberto Colmenares Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía # 13.478.378 de Cúcuta, portador de la Tarjeta Profesional # 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación proceso ordinario laboral contra la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con domicilio principal en Bogotá, representada legalmente por el Dr. Juan Manuel Villa Lora, mayor de edad y con domicilio Bogotá, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., con domicilio principal en Bogotá, representada por el Doctor Fernando Acuña, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, y Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, con domicilio principal en Bogotá, representada por la Doctora Mariela Giraldo García, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, tendiente a que mediante sentencia: a) Se declare que es ineficaz el acto por medio del cual operó el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad y el de afiliación efectuada a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías y posteriormente a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A; b) Ordenar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S. A., trasladar a Colpensiones el monto de mis ahorros representados en un bono pensional, junto con los intereses y/o rendimientos financieros, desde la fecha que se recibió hasta cuando se entregue definitivamente; c) Se condene a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., transferir a Colpensiones las sumas de dineros percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados, por el período en que la demandante estuvo afiliada a esta administradora; d) Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a pagar a mi favor la pensión de vejez, junto con los intereses moratorios e) Condenar a las demandadas a pagar a mi favor las costas del proceso.

Cordialmente,


ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO
C. C. # 63.327.998 de Bucaramanga

Acepto.


DAGOBERTO COLMENARES URIBE
C.C. No. 13.478.378 de Cúcuta
T.P/No. 71.107 del C.S. de la J.



PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario Séptimo principal del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció:

Quien se identificó con la C.C. No.

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

21 NOV. 2022

Bucaramanga:

El Compareciente.

Esperanza Dina Guerrero Ferrero
633 27998



HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SEPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200150764AA2A

19 DE FEBRERO DE 2020

HORA 09:13:16

BA20015076

PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A

N.I.T. : 800.144.331-3

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00475512 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 21 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 3,094,359,930,785

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION

JUDICIAL :

NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CR 13 NO. 26 A 65

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : DSADAVI@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

AGENCIA:

BOGOTA (2)

SOACHA (1)

CHIA (1)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2250 DE LA NOTARIA 65 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2013 INSCRITA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO

EL NUMERO 01795106 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD AFP HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, LA CUAL LE TRANSFIRIO LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA NO.	NO. INSCRIP.
5.307	22- X-1991	23 STAFE BTA	23-X-1991- 343478
3.208	9- VI-1992	23 STAFE BTA	12-VI-1992- 368288
1.877	5- IV-1993	23 STAFE BTA	11-V -1993- 404963
1.442	23-III-1994	23 STAFE BTA	4-IV-1994 442612
179	2- II-1995	50 STAFE BTA	8-II-1995 480419
216	24- I-1997	23 STAFE BTA	4-II-1997 572417

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000836	2000/03/17	NOTARIA 23	2000/03/30	00722400
0002143	2001/06/29	NOTARIA 23	2001/07/11	00785305
0001937	2002/09/18	NOTARIA 46	2002/09/25	00846033
0004440	2003/11/20	NOTARIA 23	2003/11/28	00908593
0003820	2004/09/28	NOTARIA 23	2004/11/16	00962326
0000SIN	2005/04/12	REVISOR FISCAL	2005/04/18	00986505
0002628	2005/07/15	NOTARIA 23	2005/07/18	01001616
0003559	2005/09/12	NOTARIA 23	2005/09/20	01012189
0000001	2006/04/28	REVISOR FISCAL	2006/04/28	01052550
0002211	2007/09/19	NOTARIA 46	2007/09/26	01160486
0000001	2007/10/04	REVISOR FISCAL	2007/10/12	01164415
0482	2009/03/26	NOTARIA 46	2009/04/01	01286838
1674	2009/09/30	NOTARIA 65	2009/10/05	01331779
1708	2010/10/11	NOTARIA 65	2010/10/12	01420850
358	2013/03/14	NOTARIA 65	2013/04/03	01718969
2250	2013/12/26	NOTARIA 65	2013/12/31	01795106
00436	2014/03/31	NOTARIA 65	2014/04/01	01822566
759	2015/04/30	NOTARIA 65	2015/05/26	01942591
01870	2015/09/28	NOTARIA 65	2015/09/29	02023448
443	2016/03/28	NOTARIA 65	2016/04/08	02091593
1557	2016/09/13	NOTARIA 65	2016/09/19	02141614
2192	2016/11/28	NOTARIA 23	2016/12/01	02162523
422	2017/04/04	NOTARIA 65	2017/04/11	02206159
1873	2018/10/10	NOTARIA 65	2018/10/19	02387333

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2091

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL EXCLUSIVO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO Y DEMÁS NORMAS QUE LO COMPLEMENTEN, SUSTITUYAN, MODIFIQUEN O ADICIONEN, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYAN LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SUS DESCENTRALIZADAS DESTINADOS A LA GARANTÍA Y PAGO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE CUOTAS PARTES Y BONOS PENSIONALES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ: A). CONTRATAR TECNICOS, EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE SU OBJETO; B). REALIZAR O COORDINAR SEMINARIOS Y PRESTAR LA CAPACITACION EN TODAS SUS MANIFESTACIONES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200150764AA2A

19 DE FEBRERO DE 2020

HORA 09:13:16

BA20015076

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

SOBRE LAS MATERIAS PROPIAS DE SU OBJETO; C). ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES; D). INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; E). CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; F). TOMAR O DAR DINERO EN PRESTAMO, DAR EN GARANTIA O ADMINISTRACION SUS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GIRAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, ACEPTAR, COBRAR, PROTESTAR, CANCELAR O PAGAR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, PAGARES O CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, O ACEPTARLOS O DARLOS EN PAGO Y EJECUTAR O CELEBRAR EN GENERAL EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; G). CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION H) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, ENTIDADES O ASOCIACIONES, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY, QUE LE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA Y UTILIDAD PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES O ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESA. TAMBIÉN PODRÁ FUSIONARSE BAJO LAS MODALIDADES PREVISTAS POR LA LEY Y CELEBRAR CONTRATO DE PARTICIPACIÓN; Y CELEBRAR CONVENIOS DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA CON OTRAS PERSONAS; I) ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA PRESTACION Y COMERCIALIZACION DE SUS SERVICIOS; J). SUSCRIBIR O ADQUIRIR TODA CLASE DE ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES SOCIAL, ADMINISTRARLAS O ENAJENARLAS, EN LA FORMA AUTORIZADA POR LA LEY; K). TRANSIGIR, DESISTIR, Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES, EN LAS CUESTIONES EN QUE TENGAN INTERES FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS Y A SUS TRABAJADORES, Y L). EN GENERAL EJECUTAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS ANTERIORES Y QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER SUS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES QUE LAS NORMAS LEGALES APLICABLES LE AUTORICEN EFECTUAR

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6630 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$130,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	130,000,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$109,210,640,000.00
NO. DE ACCIONES : 109,210,640.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
FIGUEROA JARAMILLO ALEJANDRO AUGUSTO	C.C. 000000008228877
SEGUNDO RENGLON	
CARDENAS MULLER MAURICIO	C.C. 0000000079486685

TERCER RENGLON	
OTERO ALVAREZ EFRAIN	C.C. 0000000014961168

QUE POR ACTA NO. 064 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 2018, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02414320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	
SANTAMARIA SALAMANCA MAURICIO	C.C. 0000000080410976

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ROBLEDO URIBE JUAN MARIA	C.C. 0000000017113328

SEXTO RENGLON	
PROMIGAS S.A. E.S.P.	N.I.T. 000008901055263

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217259 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON	
GUTIERREZ NAVARRO MIGUEL IGNACIO	C.C. 0000000019065668

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON	
MESA ZULETA MARIA LUISA	C.C. 0000000051625627

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 58 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217694 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
PEREZ BUENAVENTURA CARLOS ERNESTO	C.C. 0000000079141430
SEGUNDO RENGLON	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200150764AA2A

19 DE FEBRERO DE 2020

HORA 09:13:16

BA20015076

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

PABON PABON LUIS FERNANDO C.C. 000000019381997
TERCER RENGLON

ZULOAGA SEVILLA IGNACIO HERNANDO C.C. 000000079142476
CUARTO RENGLON

BERRIO ZAPATA DOUGLAS C.C. 000000003229076
QUINTO RENGLON

ZULUAGA MACHADO ARTURO DE JESUS C.C. 000000000023864
SEXTO RENGLON

ASOCIACION COLOMBIANA DE EXPORTADORES
DE FLORES ASOCOLFLORES N.I.T. 000008600376658

QUE POR ACTA NO. 22 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 23 DE MARZO DE 2018,
INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02353467 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEPTIMO RENGLON

SALAZAR CASTRO GERMAN C.C. 000000079142213

QUE POR ACTA NO. 18 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 18 DE MARZO DE 2016,
INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217255 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
OCTAVO RENGLON

RODRIGUEZ URIBE GLORIA MARGARITA MARIA C.C. 000000041674613

CERTIFICA:

ACLARACION CONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO ESTA CONFORMADA ASI:

RENGLONES PRIMERO AL QUINTO:

EN REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.

RENGLON SEXTO:

EN REPRESENTACION DE LOS EMPLEADORES.

RENGLON SEPTIMO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE CESANTIAS.

RENGLON OCTAVO:

EN REPRESENTACION DE LOS AFILIADOS AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000039 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE MARZO DE
2008, INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01214933 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE
OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO
02270661 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

MOJICA BARON HOLMAN ANDRES

C.C. 000000080758140

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02272793 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

ROJAS HERRERA ADALY

C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 19 DE JUNIO DE 2003 INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00885842 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- WWW.PORVENIR.COM.CO

QUE PARA EFECTOS DE LOS PREVISTO EN EL ARTICULO 91 DE LA LEY 633 DE 2000, MEDIANTE COMUNICACIÓN DEL 4 DE AGOSTO DE 2006 INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01071514 DEL LIBRO IX, SE REPORTÓ LA (S) PÁGINA (S) WEB O SITIO (S) DE INTERNET:

- INSCRIPCION PAGINA WEB

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 12 DE ABRIL DE 2007, INSCRITO EL 8 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01137085 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- APORTES EN LINEA S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 20 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665230 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- BANCO DE BOGOTA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NUMERO 00665531 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE EMPRESARIO DEL 31 DE ENERO DE 2019, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NUMERO 02419552 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA PERSONA NATURAL MATRIZ:

- SARMIENTO ANGULO LUIS CARLOS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2018-12-31

CERTIFICA:

SE ACLARA EL GRUPO EMPRESARIAL, INSCRITO EL 31 DE ENERO DE 2019 BAJO EL NO. 02419552 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA PERSONA NATURAL LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO (MATRIZ), CONFIGURO GRUPO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200150764AA2A

19 DE FEBRERO DE 2020

HORA 09:13:16

BA20015076

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

EMPRESARIAL CON LAS SIGUIENTES SOCIEDADES: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A. - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A.; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S.; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S.; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN

VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : PORVENIR CALLE 106

MATRICULA NO : 01150432 DE 22 DE ENERO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 15 NO. 106 - 62

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE : PORVENIR BOGOTA LA CABRERA

MATRICULA NO : 01164524 DE 11 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 11 NO. 87 - 51 LC 2

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA AGENCIA : ZONA INDUSTRIAL PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640259

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 13 NO. 46 - 15

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS NIEVES PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640265

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 17 - 49

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : LAS GRANJAS PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640266

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 68 D NO. 13 - 79

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200150764AA2A

19 DE FEBRERO DE 2020

HORA 09:13:16

BA20015076

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CHICO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640269

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 15 NO. 93 A - 63

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO PORVENIR S.A.

MATRICULA : 00640272

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 26 A 65 P 1

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : OFICINA AVENIDA CHILE PORVENIR S A

MATRICULA : 00979735

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 72 NO. 10 - 03

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S A CHAPINERO

MATRICULA : 01279221

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 13 NO. 53 - 93

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR SOACHA

MATRICULA : 02407500

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 7 NO. 30 B - 139 CC GRAN PLAZA SOACHA LC - 204

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR CHIA

MATRICULA : 02412686

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 10 NO. 11 - 36 LC 110 - 113

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : CHÍA (CUNDINAMARCA)

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

NOMBRE DE LA AGENCIA : PORVENIR S.A. NIZA

MATRICULA : 02659395

RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 127 NO. 70 D - 05

TELEFONO : 3393000

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 18 DE JULIO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200150764AA2A

19 DE FEBRERO DE 2020

HORA 09:13:16

BA20015076

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Sigla: COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS
Nit: 800.149.496-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00479284
Fecha de matrícula: 26 de noviembre de 1991
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jemartinez@colfondos.com.co
Teléfono comercial 1: 3765155
Teléfono comercial 2: 3765066
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencias: Bogotá (Calle 94, puente Aranda, Calle 21, Floresta, Calle 67, Salitre COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS).

Que por Acta No. 146 de la Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 19 de abril de 2004 bajo el número 115767 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Medellín, Cali, Cartagena, Manizales, Pereira, Ibagué, Santa Marta, Montería, Barranquilla y Bucaramanga.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 0000146 de Junta Directiva del 20 de febrero de 2004, inscrita el 25 de octubre de 2004 bajo el número 00119267 del libro IX, se transformaron en sucursales las siguientes agencias: Valledupar, Rionegro, Apartado, Neiva, Duitama y Buga.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 3491 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 02 de mayo de 2007, inscrita el 14 de mayo de 2007 bajo el número 1130677 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLFONDOS., por el de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS

CERTIFICA:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Escritura Pública No.5534 de la Notaría 37 de Bogotá D.C. Del 03 de julio de 2007, inscrita el 23 de julio de 2007 bajo el número 128 del libro XVII, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS S.A. la compañía también podrá usar la expresión CITI COLFONDOS. parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos (2) años contados a partir del veintiocho (28) de marzo de dos mil siete (2007), la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S. A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: CITI COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS parágrafo transitorio: Sin perjuicio de lo anterior, durante el término de dos años contados a partir del 13 de junio de 2007, la sociedad podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá y aclarada por escritura pública 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de agosto de 2010 bajo el número 01403690 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: CITI COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS la compañía podrá continuar utilizando la denominación COMPAÑÍA COLOMBIANAN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A COLFONDOS o las expresiones COLFONDOS S.A. o COLFONDOS por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3586 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 14 de diciembre de 2012, inscrita el 19 de diciembre de 2012, bajo el número 01691020 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por el de: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS sigla COLFONDOS S.A. Y COLFONDOS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de noviembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Objeto Social: 5.1 La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de todas o algunas de las actividades legalmente permitidas a las administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y en desarrollo de las mismas, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier índole que guarden relación directa con ellas. 5.2. La sociedad también desarrollará sus actividades de conformidad con las funciones social y ecológica que la constitución política asigna a la empresa y a la propiedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$40.000.000.000,00
No. de acciones : 40.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.666.325.000,00
No. de acciones : 34.666.325,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Bezanilla

Mena

P.P. No. 000000F13911312

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Alejandro Fernandez De Castro Peñafiel León	P.P. No. 000000P17478536
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihiy De La Villeherve Patrick Jean Oliver	P.P. No. 000000F25594345
Quinto Renglon	González Figari Pablo Vicente	P.P. No. 000000P16804583
Sexto Renglon	Fradique Mendez Lopez Carlos Fradique	C.C. No. 000000079469076
Septimo Renglon	Legher Aguilar David	C.C. No. 000000098546433
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

**SUPLENTES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Costabal Gonzalez Cristian	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Charad Felipe Antonio	P.P. No. 000000F28463105
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	Valdes Lira Jose Miguel Luis	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher Blamberg David Ariel	P.P. No. 000000F16533483
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario	C.C. No. 000000080083899
Septimo Renglon	Yukelson Sebastian Diego	P.P. No. 000000AAF006583
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Elías	C.C. No. 000000079796500
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Obregon Trillos Manuel Francisco	C.C. No. 000000079151183

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Octavo Renglon	Orjuela Bernal Rene Armando	C.C. No. 000000019306034

Mediante Acta No. 69 del 1 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2016 con el No. 02165493 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Montoya Alvarez Leonor	C.C. No. 000000041472374

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2019 con el No. 02535856 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Bezanilla Mena Alejandro	P.P. No. 000000F13911312
Segundo Renglon	Fernandez De Castro Peñafoel León	P.P. No. 000000P17478536
Cuarto Renglon	Muzard Le Minihiy De La Villeherve	P.P. No. 000000F25594345

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Patrick Jean Oliver

Quinto Renglon	González Pablo Vicente	Figari	P.P. No. 000000P16804583
----------------	---------------------------	--------	--------------------------

Sexto Renglon	Fradique Lopez Fradique	Mendez Carlos	C.C. No. 000000079469076
---------------	-------------------------------	------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Legher Aguilar David		C.C. No. 000000098546433
-----------------	----------------------	--	--------------------------

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2020 con el No. 02547586 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Costabal Cristian	Gonzalez	P.P. No. 000000P05224266
Segundo Renglon	Imbarack Felipe Antonio	Charad	P.P. No. 000000F28463105
Cuarto Renglon	Valdes Lira Miguel Luis	Jose	P.P. No. 000000F18271222
Quinto Renglon	Gallagher David Ariel	Blamberg	P.P. No. 000000F16533483
Septimo Renglon	Yukelson Diego	Sebastian	P.P. No. 000000AAF006583

Mediante Acta No. 80 del 13 de diciembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2020 con el No. 02579729 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Laguado Giraldo Dario		C.C. No. 000000080083899

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Acta No. 25 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614452 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Avila Pinto Luis Ricardo	C.C. No. 000000079152010

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Decimo Renglon	Lasprilla Michaelis Martha Elisa	C.C. No. 000000041536892

Mediante Acta No. 29 del 3 de julio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614453 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Zea Gomez Camilo	C.C. No. 000000080502722

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Noveno Renglon	Muñoz Jassir Edgar Eliás	C.C. No. 000000079796500

Que por Documento Privado No. sin num del 16 de julio de 2020, inscrito el 10 de septiembre de 2020, bajo el No. 02614454 del libro IX, Muñoz Jassir Edgar Eliás renunció al cargo de Noveno Renglon Suplente de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

Mediante Acta No. 79 del 15 de noviembre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2020 con el No. 02616996 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 62 del 14 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de abril de 2013 con el No. 01724763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de enero de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de enero de 2019 con el No. 02416879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Capera Valbuena	C.C. No. 000000052229246
Suplente	Hovana Catherine	T.P. No. 88093-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 9 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de agosto de 2019 con el No. 02494995 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Ramirez Becerra	C.C. No. 000000052806498
Principal	Martha Liliana	T.P. No. 131911-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 7702 del 31 de octubre de 2006 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de noviembre de 2006 bajo el No. 11254 del libro V, compareció Jaime Restrepo Pinzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.785 de Usaquén, quien obra en nombre y representación de la COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. COLFONDOS, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Lina Margarita Lengua Caballero, identificada con C.C. No. 50.956.303 de Cereté (Córdoba) y tarjeta profesional de abogado No. 88.204 del C.S. de la J., para ejecutar conjuntamente y/o separadamente los siguientes actos: 1. Representar a COLFONDOS en toda clase de actuación y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado bien sea como demandante, demandado, coadyuvante opositor. 2. Representar a COLFONDOS ante las autoridades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre propio y representación de COLFONDOS los recursos ordinarios de reposición, apelación y reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley. 3. Notificarse de toda clase de providencia judicial o administrativa, absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representan. 4. Representar a COLFONDOS en las diligencias administrativas y audiencias de conciliación ante el ministerio de la protección social y demás entidades de carácter administrativo. 5. En general las apoderadas quedan ampliamente facultadas para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 6. Igualmente quedan facultadas expresamente para desistir, conciliar, sustituir, confesar, transigir y reasumir el presente mandato. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil, que dice: de la terminación del mandato: el mandato termina: 1) por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) por la revocación del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o emanados de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 5. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, y transigir. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código civil que dice: "de la terminación del mandato": El mandato termina: -1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del termino o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato: 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia , por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a diana patricia guerrero rosero identificada con cédula de ciudadanía No. 52.998.976 de Bogotá D.C. La nombrada podrá ejecutar los siguientes actos siempre y cuando los mismos tengan por objeto el cobro de aportes pensionales de los afiliados al Fondo de Pensiones Obligatorias de COLFONDOS: Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones administrativas ante el Ministerio de Trabajo y en especial asistir en representación a las audiencias de conciliación que sean programadas por esta entidad. -representar por sí o por intermedio de apoderado especial asistir COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS ante las autoridades judiciales y administrativas, en los proceso concursales, para el cobro de los aportes pensionales de empleadores -inicie y promueva en nombre COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, las demandas ejecutivas laborales y civiles a que haya lugar para el cobro de aportes pensionales de empleadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, constituya apoderados judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que el FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, tenga interés - asista en representación de COLFONDOS SA., PENSIONES Y CESANTIAS, a las audiencias de conciliación que sean programadas dentro de los procesos ejecutivos, laborales y ejecutivos civiles en el territorio nacional, de conformidad con la normatividad vigente- constituya apoderados

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales para que actúen dentro de los juicios y controversias en que COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, tenga intereses en hacerse parte para el cobro de aportes pensionales de empleadores.- Recibir cualquier bien mueble o inmueble entregado por cesión de bienes o daciones en pago, con que pretendan cumplir parcial o totalmente cualquier obligación con COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, relacionadas con el pago de aportes pensionales. Parágrafo: finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del Código Civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: El mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 02758 de la Notaría 16 de Bogotá D.C., del 19 de julio de 2018, inscrita el 2 de octubre de 2018 bajo el registro No.00040149 del libro V, modificado mediante escritura pública número 832 la Notaría 16 de Bogotá D.C. Del 04 de junio de 2020 inscrita el 9 de Julio de 2020 bajo el registro No. 00043658 del libro V, adiciona facultades conferidas a un apoderado del presente poder, compareció Juan Manuel Trujillo Sanchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.657.751 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder amplio y suficiente a Fernando Jose Cardenas Guerrero identificado con cédula de ciudadanía No. 12.971.749 de Pasto; Ana Maria Ortiz Martinez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.734.461 de Bogotá D.C, los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: Los nombrados podrán ejecutar los siguientes actos: 7. Representar a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Juzgados, Tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado o ante cualquier autoridad del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del Distrito Capital de Bogotá para realizar cualquier trámite ante estas entidades y atender los requerimientos y notificaciones provenientes de cualquiera de las oficinas de la administración. 8. Notificarse de todo tipo de providencia judicial o administrativa, autos o decisiones judiciales o administrativas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver interrogatorio de parte, renunciar a términos, confesar y comprometer a la sociedad que representa o en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. 9. Asistir en nombre y representación de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a las audiencias especiales de conciliación que se llevan a cabo dentro de los procesos laborales, civiles, administrativos y/o en cualquier tipo de proceso judicial, en los que haga parte COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en todo el país, con la facultad expresa para conciliar. Esta facultad también se extiende a actuaciones administrativas ante el ministerio del trabajo y demás entidades e carácter administrativo; centros de conciliación, cámaras de comercio y ministerio público. 10. Actuar como representante legal de Colombia en las audiencias de conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del litigio (Ley 712 de 2011) para conciliar, notificarse, desistir, transigir, y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del mandato conferido y en fin todas las facultades de la ley. 11. En general el apoderado queda ampliamente facultado para actuar y para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra las decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del poder nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá y entidades descentralizadas del mismo orden. 12. Igualmente quedan facultados expresamente para recibir, desistir, conciliar, confesar, sustituir y transigir. Parágrafo: Finalmente, manifiesta el compareciente que este poder se confiere con base en lo preceptuado en los artículos 2.156 y siguientes del código civil y el mandatario o apoderado queda advertido del alcance del artículo 2.189 del Código Civil que dice: De la terminación del mandato: el mandato termina: 1) Por el desempeño del negocio para que fue constituido; 2) Por la expiración del término o por el evento de la condición prefijados para la terminación del mandato; 3) Por la revocación del mandante; 4) Por la renuncia del mandatario. Se adiciona facultades conferidas al apoderado del presente poder a Fernando Jose Cardenas Guerrero Quien en adelante podrá ejecutar además los siguientes actos: Actuar como representante legal de Colfondos en las Audiencias de Conciliación, de decisión de excepciones previas y saneamiento del Litigio (Ley 712 de 2001) para conciliar, notificarse, contestar demanda, desistir, transigir, allanarse y ejecutar todas las actuaciones necesarias o indispensables para el buen éxito del Mandato Conferido y en fin todas las facultades de la Ley.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. DE INSCRIPCION
03	27-X-1.994	CONSULADO GRAL. DE COLOMBIA-SANTIAGO-CHILE	3---XI-1.994 NO.468993
2.363	7-XI-1991	16 STA FE DE BTA	26- XI-1991 346961
370	27-II-1992	16 STA FE DE BTA	23- VI-1992 369253
2.774	10-XII-1992	16 STA FE DE BTA	4- I-1993 391357
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	15-XII-1993 430800
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	20-IV -1994 444720
11.155	6-XII-1993	29 STA FE DE BTA	7-VII-1994 454032
02	6-IV -1994	SANTIAGO DE CHILE	7-VII-1994 454032
4.235	12-VII-1995	37 STAFE BTA	14-VII-1995 500629
6.582	30- X-1995	37 STAFE BTA	3-XI-1995 NO.514.944
7.745	21-XII- 1995	37 STAFE BTA	28-XII-1995 NO.521580
1.995	22-IV - 1996	37 STAFE BTA	17-V -1996 NO.538338
6.106	30- X-1996	37 STAFE BTA	12- XI-1996 NO.561556

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001552 del 4 de mayo de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00679257 del 7 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002637 del 28 de julio de 1999 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00691347 del 10 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000480 del 21 de febrero de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00718368 del 1 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0003847 del 31 de agosto de 2000 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00743697 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0008623 del 27 de diciembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00861341 del 10 de enero de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0003692 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00885643 del 24 de junio de 2003 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0004933 del 4 de agosto de 2004 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00948789 del 20 de agosto de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0001526 del 29 de marzo de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00985073 del 8 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003963 del 21 de julio de 2005 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01003014 del 26 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003491 del 2 de mayo de 2007 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	01130677 del 14 de mayo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 767 del 28 de mayo de 2009 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01304341 del 10 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1102 del 25 de mayo de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01390459 del 10 de junio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1189 del 2 de junio de 2010 de la Notaría 44 de Bogotá D.C.	01403690 del 5 de agosto de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1472 del 2 de julio de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01396857 del 7 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2406 del 15 de octubre de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01430195 del 22 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 750 del 6 de abril de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01469906 del 12 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1681 del 5 de julio de 2011 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01500870 del 3 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 1001 del 23 de abril de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01628842 del 26 de abril de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3114 del 2 de noviembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01679616 del 8 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 3586 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691020 del 19 de diciembre de 2012 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 3659 del 19 de diciembre de 2012 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01691504 del 20 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1035 del 29 de abril de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01728064 del 6 de mayo de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3376 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01784963 del 28 de noviembre de 2013 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 28 de diciembre de 2012, inscrito el 28 de diciembre de 2012 bajo el número 01694973 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- THE BANK OF NOVA SCOTIA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2012-12-19

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 23 de diciembre de 2019, inscrito el 2 de enero de 2020 bajo el número 02538944 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HABITAT ANDINA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-12-13

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Control inscrita el 29 de julio de 2005 bajo el No. 1003582 del libro IX se aclara en el sentido de indicar que CITIBANK NA ejerce situación de control sobre su subordinada CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION, quien a su vez ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Que por Documento Privado No. Sin Núm. del representante legal, del 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de septiembre de 2015, inscrito el 21 de septiembre de 2015, bajo el No. 02021031 del libro IX, se modifica la Situación de Control inscrita con el número 1694973 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad THE BANK OF NOVA SCOTIA (matriz) ejerce situación de control indirecta a través de BRUNATE HOLDING I INC y BRUNATE HOLDING INC sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COLFONDOS CALLE 94
Matrícula No.: 00611734
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 94 # 19 - 98
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS PUENTE ARANDA
Matrícula No.: 00611738
Fecha de matrícula: 29 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 13 # 46 - 78
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COLFONDOS CENTRO BOGOTA
Matrícula No.: 00611832
Fecha de matrícula: 30 de agosto de 1994
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 7 # 26 - 16 Ed Tequndama P 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52**

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:

Bogotá D.C.

Nombre:

COLFONDOS UNICENTRO

Matrícula No.:

00694398

Fecha de matrícula:

2 de abril de 1996

Último año renovado:

2020

Categoría:

Agencia

Dirección:

Av 15 # 124 - 33

Municipio:

Bogotá D.C.

Nombre:

COLFONDOS CALLE 53

Matrícula No.:

00753937

Fecha de matrícula:

19 de diciembre de 1996

Último año renovado:

2020

Categoría:

Agencia

Dirección:

Cl 53 # 13 - 40

Municipio:

Bogotá D.C.

Nombre:

COLFONDOS FLORESTA

Matrícula No.:

01043551

Fecha de matrícula:

4 de octubre de 2000

Último año renovado:

2020

Categoría:

Agencia

Dirección:

Ac 68 A # 90 - 88 P 1 Lc 1044 Cc

Municipio:

Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2003 inscrita el 7 de octubre de 2003 bajo el número 00901083 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.COLFONDOS.COM.CO U WWW.COLFONDOS.COM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 3 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 29 de octubre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de noviembre de 2020 Hora: 08:37:52

Recibo No. 8320015738

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32001573800001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 239,642,074,893

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Nombre afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número de documento:

CC 63,327,998

Fecha de nacimiento:

16/09/1966



Tu Historia Laboral Consolidada

Semanas

Entidades Públicas

A

Traslados de aportes

41.4

Semanas cotizadas

Válidas para bono

0

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Fondos de Pensiones (RAIS)

B

Otras Administradoras

781

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

C

Porvenir

565.7

Semanas cotizadas

[Ver detalles](#)

Total

A + B + C

Cotizadas*

1388

Semanas cotizadas



*Este total corresponde a las semanas que has cotizado y están confirmadas

* Si cotizaste simultáneamente para más de un empleador, el valor total del aporte estará incluido en el saldo y el tiempo sumará solo una vez para el cálculo de las semanas cotizadas

- ¿Por qué estas semanas no hacen parte de las que se muestran en la sección consolidada?
Porque las entidades públicas no han enviado los aportes pertinentes.
- ¿Cómo puedes identificar que estas semanas aún están en verificación?
En la sección D de este documento se ven reflejadas las semanas que serán verificadas por la entidad que corresponda.
- ¿Cómo se puede verificar si las semanas están validadas?
Una vez recibamos los aportes, las semanas se sumarán en la sección A, ten este punto como afiliado puedes validar tu Historia Laboral y reportar las inconsistencias que identifiques, para revisarla. [Haz clic aquí](#)

Aportes

Valor de las semanas válidas para bono a fecha de generación del certificado

Otras Administradoras y Porvenir

Saldo de la cuenta individual

\$ 249,546,706

Total acumulado

\$ 249,546,706



¿Te hacen falta semanas cotizadas?
Para actualizar tu Historia Laboral,
haz clic aquí



¿Cuántas semanas cotizadas
tienes en los últimos 3 años?

147

Si has cotizado por lo menos 50 semanas en este periodo
estás cubierto por un seguro previsional que te ampara a ti y
a tu familia, teniendo en cuenta los demás requisitos legales.

* El valor del bono pensional es un cálculo provisional y no debe entenderse en ningún caso como una situación jurídica concreta y definitiva, el mismo puede variar por cambios en su historia laboral o por el tipo de redención de su bono pensional

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

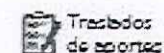
CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

16/02/2021



Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Traslados
de aportesVálidas para
Bono Pensional

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador
PA	13018201245	ATEMPI DEL VALLE S BMANGA
PA	13018201245	ATEMPI DEL VALLE S BMANGA
PA	13013700163	SERVICIOS Y ASESORIAS LTDA
NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos
pensionales del Ministerio de Hacienda (OBPI)

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados	Estado del aporte
01/05/1987	01/08/1987	67	OK
01/07/1988	01/12/1988	140	OK
01/12/1991	01/02/1992	53	OK
01/12/1995	30/12/1995	30	OK

Historia Laboral
recordada por el afiliado

Periodo Inicial Dia/Mes/Año	Periodo Final Dia/Mes/Año	Días Cotizados

Total de semanas cotizadas:

41.4



Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

16/02/2021



D Semanas cotizadas en las Entidades Públicas

Estas semanas no se han verificado

Tipo

N° identificación

Razón Social del Empleador

Historia Laboral reportada en el sistema de bonos
pensionales del Ministerio de Hacienda (OSPI)

Período Inicial
Dia/Mes/Año

Período Final
Dia/Mes/Año

Días
Cotizados

NIT

890201583

CENTRO DE PROTEC Y REHABILITACION INFANTIL SAN
JUA

01/09/1996

30/09/1996

3

Total de semanas que no se
han verificado:

0.4



Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	01/1996	01/1996	\$ 377,938	30			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	02/1996	02/1996	\$ 494,387	30			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	03/1996	03/1996	\$ 409,350	29			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	04/1996	04/1996	\$ 435,130	29			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	05/1996	05/1996	\$ 655,625	30			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	06/1996	06/1996	\$ 438,440	29			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	07/1996	07/1996	\$ 455,625	30			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	08/1996	08/1996	\$ 417,375	30			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	09/1996	09/1996	\$ 532,310	27			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	10/1996	10/1996	\$ 360,000	30			
COLFONDOS	NI	890201583	CENTRO SAN JUAN BAUTISTA	11/1996	11/1996	\$ 776,550	30			
COLFONDOS	NI	890208758	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS	06/1997	06/1997	\$ 316,033	14			
COLFONDOS	NI	890208758	CLINICA MATERNO INFANTIL SAN LUIS	07/1997	07/1997	\$ 476,857	21			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/1997	08/1997	\$ 298,667	16			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/1997	09/1997	\$ 656,133	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/1997	10/1997	\$ 764,750	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/1997	11/1997	\$ 807,333	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/1997	12/1997	\$ 1,000,782	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/1998	01/1998	\$ 747,250	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/1998	02/1998	\$ 1,071,992	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/1998	03/1998	\$ 976,407	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/1998	04/1998	\$ 1,057,359	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/1998	05/1998	\$ 1,090,674	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/1998	06/1998	\$ 1,112,468	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/1998	07/1998	\$ 1,125,857	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/1998	08/1998	\$ 1,040,390	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/1998	09/1998	\$ 1,119,162	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/1998	10/1998	\$ 1,039,300	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/1998	11/1998	\$ 1,069,813	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/1998	12/1998	\$ 1,594,763	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/1999	01/1999	\$ 1,142,359	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/1999	02/1999	\$ 1,058,604	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/1999	03/1999	\$ 1,644,251	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/1999	04/1999	\$ 1,463,674	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/1999	05/1999	\$ 1,223,070	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/1999	06/1999	\$ 1,509,683	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/1999	07/1999	\$ 1,389,023	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/1999	08/1999	\$ 1,324,038	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/1999	09/1999	\$ 1,472,625	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/1999	10/1999	\$ 1,217,163	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/1999	11/1999	\$ 1,273,912	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/1999	12/1999	\$ 1,319,026	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2000	01/2000	\$ 1,380,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2000	02/2000	\$ 1,404,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2000	03/2000	\$ 1,512,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2000	04/2000	\$ 1,256,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2000	05/2000	\$ 1,223,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2000	06/2000	\$ 945,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2000	07/2000	\$ 1,062,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2000	08/2000	\$ 1,275,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2000	09/2000	\$ 1,179,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2000	10/2000	\$ 1,121,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2000	11/2000	\$ 1,307,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2000	12/2000	\$ 1,214,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2001	01/2001	\$ 1,081,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2001	02/2001	\$ 1,480,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2001	03/2001	\$ 1,401,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2001	04/2001	\$ 1,208,000	22			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2001	05/2001	\$ 1,210,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2001	06/2001	\$ 1,402,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2001	07/2001	\$ 1,328,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2001	08/2001	\$ 1,326,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2001	09/2001	\$ 1,380,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2001	10/2001	\$ 1,319,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2001	11/2001	\$ 1,455,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2001	12/2001	\$ 1,436,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2002	01/2002	\$ 1,182,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2002	02/2002	\$ 1,503,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2002	03/2002	\$ 1,467,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2002	04/2002	\$ 1,675,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2002	05/2002	\$ 1,264,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2002	06/2002	\$ 1,335,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2002	07/2002	\$ 1,409,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2002	08/2002	\$ 1,296,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2002	09/2002	\$ 1,419,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2002	10/2002	\$ 1,152,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2002	11/2002	\$ 1,258,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2002	12/2002	\$ 1,132,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2003	01/2003	\$ 1,326,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2003	02/2003	\$ 1,428,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2003	03/2003	\$ 1,240,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2003	04/2003	\$ 1,416,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2003	05/2003	\$ 1,223,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2003	06/2003	\$ 1,133,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2003	07/2003	\$ 1,394,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2003	08/2003	\$ 1,223,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2003	09/2003	\$ 1,278,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2003	10/2003	\$ 1,850,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2003	11/2003	\$ 1,084,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2003	12/2003	\$ 1,330,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2004	01/2004	\$ 1,399,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2004	02/2004	\$ 1,404,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2004	03/2004	\$ 1,326,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2004	04/2004	\$ 1,351,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2004	05/2004	\$ 1,420,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2004	06/2004	\$ 1,272,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2004	07/2004	\$ 1,325,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2004	08/2004	\$ 1,270,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2004	09/2004	\$ 1,420,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2004	10/2004	\$ 1,349,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2004	11/2004	\$ 1,434,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2004	12/2004	\$ 1,559,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2005	01/2005	\$ 1,114,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2005	02/2005	\$ 1,540,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2005	03/2005	\$ 1,306,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2005	04/2005	\$ 1,524,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2005	05/2005	\$ 1,143,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2005	06/2005	\$ 1,349,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2005	07/2005	\$ 1,181,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2005	08/2005	\$ 1,296,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2005	09/2005	\$ 1,761,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2005	10/2005	\$ 1,349,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2005	11/2005	\$ 1,367,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2005	12/2005	\$ 1,379,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2006	01/2006	\$ 1,362,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2006	02/2006	\$ 1,501,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2006	05/2006	\$ 1,417,000	90			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2006	06/2006	\$ 1,431,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2006	08/2006	\$ 1,417,000	60			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2006	09/2006	\$ 1,280,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2006	10/2006	\$ 1,408,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2006	11/2006	\$ 1,612,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2006	12/2006	\$ 1,561,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2007	01/2007	\$ 1,342,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2007	02/2007	\$ 1,539,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2007	03/2007	\$ 1,373,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



B Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2007	04/2007	\$ 1,494,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2007	05/2007	\$ 1,743,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2007	06/2007	\$ 1,545,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2007	07/2007	\$ 1,633,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2007	08/2007	\$ 1,658,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2007	09/2007	\$ 1,818,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2007	10/2007	\$ 1,564,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2007	11/2007	\$ 1,716,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2007	12/2007	\$ 1,444,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2008	01/2008	\$ 1,646,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2008	02/2008	\$ 1,790,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2008	03/2008	\$ 1,618,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2008	04/2008	\$ 1,883,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2008	05/2008	\$ 1,434,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2008	06/2008	\$ 2,019,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2008	07/2008	\$ 1,673,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2008	08/2008	\$ 1,486,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2008	09/2008	\$ 1,660,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2008	10/2008	\$ 1,601,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2008	11/2008	\$ 1,692,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2008	12/2008	\$ 1,722,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2009	01/2009	\$ 1,565,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2009	02/2009	\$ 2,408,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2009	03/2009	\$ 1,960,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2009	04/2009	\$ 2,047,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2009	05/2009	\$ 2,124,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2009	06/2009	\$ 2,279,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2009	07/2009	\$ 2,468,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2009	08/2009	\$ 1,983,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2009	09/2009	\$ 1,980,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2009	10/2009	\$ 1,924,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2009	11/2009	\$ 2,000,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2009	12/2009	\$ 1,867,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2010	01/2010	\$ 2,129,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2010	02/2010	\$ 1,773,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2010	03/2010	\$ 2,047,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora de origen	Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
				Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2010	04/2010	\$ 2,145,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2010	05/2010	\$ 2,104,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2010	06/2010	\$ 2,040,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2010	07/2010	\$ 1,919,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2010	08/2010	\$ 1,840,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2010	09/2010	\$ 2,022,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	10/2010	10/2010	\$ 1,840,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	11/2010	11/2010	\$ 1,981,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	12/2010	12/2010	\$ 1,883,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	01/2011	01/2011	\$ 2,070,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	02/2011	02/2011	\$ 1,913,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	03/2011	03/2011	\$ 1,991,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	04/2011	04/2011	\$ 2,122,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	05/2011	05/2011	\$ 2,289,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	06/2011	06/2011	\$ 2,020,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	07/2011	07/2011	\$ 2,153,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	08/2011	08/2011	\$ 2,193,000	30			
COLFONDOS	NI	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER	09/2011	09/2011	\$ 2,738,966	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998

Fecha de actualización de información:

11/12/2022



Semanas cotizadas en otras administradoras del Régimen Privado

Administradora
de origen

Tipo

N° identificación

Razón Social del Empleador

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial
mm/aaaaPeriodo Final
mm/aaaaIngreso Base
de CotizaciónDías
CotizadosHistoria Laboral recordada por
el afiliado en proceso de verificaciónPeriodo Inicial
mm/aaaaPeriodo Final
mm/aaaaDías
Cotizados

COLFONDOS

NI

890205361

FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER

10/2011

10/2011

\$ 2,795,000

30

Total de semanas cotizadas:

781

Si tu información está desactualizada
o se deben realizar cambios?Ingresa a www.porvenir.com.co/web/actualiza-tu-historia-laboral

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2011	11/2011	\$ 3,090,125	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2011	12/2011	\$ 2,830,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2012	01/2012	\$ 2,324,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2012	02/2012	\$ 2,521,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2012	03/2012	\$ 2,728,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2012	04/2012	\$ 2,986,400	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2012	05/2012	\$ 3,635,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2012	06/2012	\$ 3,372,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2012	07/2012	\$ 2,845,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2012	08/2012	\$ 3,332,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2012	09/2012	\$ 3,149,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2012	10/2012	\$ 2,984,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2012	11/2012	\$ 3,139,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2012	12/2012	\$ 2,912,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2013	01/2013	\$ 3,003,180	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2013	02/2013	\$ 2,287,625	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2013	03/2013	\$ 2,283,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2013	04/2013	\$ 3,783,500	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2013	05/2013	\$ 3,248,583	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2013	06/2013	\$ 3,311,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2013	07/2013	\$ 2,903,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2013	08/2013	\$ 3,186,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2013	09/2013	\$ 2,940,562	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2013	10/2013	\$ 3,299,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2013	11/2013	\$ 3,537,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2013	12/2013	\$ 3,078,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2014	01/2014	\$ 2,486,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2014	02/2014	\$ 3,331,400	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2014	03/2014	\$ 3,301,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2014	04/2014	\$ 3,731,266	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2014	05/2014	\$ 3,319,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2014	06/2014	\$ 3,837,666	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2014	07/2014	\$ 3,648,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2014	08/2014	\$ 3,796,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2014	09/2014	\$ 3,554,866	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2014	10/2014	\$ 3,456,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2014	11/2014	\$ 4,493,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2014	12/2014	\$ 4,283,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2015	01/2015	\$ 4,872,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2015	02/2015	\$ 3,950,100	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2015	03/2015	\$ 3,778,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2015	04/2015	\$ 3,903,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2015	05/2015	\$ 3,783,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2015	06/2015	\$ 3,488,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2015	07/2015	\$ 3,511,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2015	08/2015	\$ 3,478,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2015	09/2015	\$ 3,295,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2015	10/2015	\$ 3,499,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2015	11/2015	\$ 3,224,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2015	12/2015	\$ 3,427,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2016	01/2016	\$ 3,899,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2016	02/2016	\$ 3,385,455	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2016	03/2016	\$ 3,162,455	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2016	04/2016	\$ 3,653,455	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2016	05/2016	\$ 3,440,455	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2016	06/2016	\$ 3,400,455	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2016	07/2016	\$ 3,600,455	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo N° Identificación Razón Social del Empleador

NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -

Historia Laboral Oficial

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Contratados
08/2016	08/2016	\$ 3,640,455	30
09/2016	09/2016	\$ 3,684,000	30
10/2016	10/2016	\$ 3,570,000	30
11/2016	11/2016	\$ 6,060,000	30
12/2016	12/2016	\$ 4,038,455	30
01/2017	01/2017	\$ 5,178,125	30
02/2017	02/2017	\$ 3,464,012	30
03/2017	03/2017	\$ 3,710,920	30
04/2017	04/2017	\$ 3,710,320	30
05/2017	05/2017	\$ 3,829,200	30
06/2017	06/2017	\$ 3,576,717	30
07/2017	07/2017	\$ 3,927,717	30
08/2017	08/2017	\$ 3,935,798	30
09/2017	09/2017	\$ 5,056,852	30
10/2017	10/2017	\$ 5,289,150	30
11/2017	11/2017	\$ 4,865,150	30
12/2017	12/2017	\$ 3,680,253	30
01/2018	01/2018	\$ 3,952,342	30
02/2018	02/2018	\$ 3,674,242	30

Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación

Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Contratados
----------------------------	--------------------------	---------------------

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° Identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Cotización	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2018	03/2018	\$ 3,582,242	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2018	04/2018	\$ 3,981,360	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2018	05/2018	\$ 3,812,960	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2018	06/2018	\$ 3,812,509	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2018	07/2018	\$ 3,738,242	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2018	08/2018	\$ 4,732,458	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2018	09/2018	\$ 5,317,440	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2018	10/2018	\$ 3,549,368	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2018	11/2018	\$ 3,544,242	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2018	12/2018	\$ 3,751,242	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2019	01/2019	\$ 3,867,116	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2019	02/2019	\$ 3,601,116	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2019	03/2019	\$ 3,449,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2019	04/2019	\$ 4,015,600	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2019	05/2019	\$ 4,274,400	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2019	06/2019	\$ 4,003,116	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2019	07/2019	\$ 3,759,116	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2019	08/2019	\$ 3,805,116	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2019	09/2019	\$ 3,716,800	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contratación	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2019	10/2019	\$ 4,017,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2019	11/2019	\$ 3,733,116	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2019	12/2019	\$ 3,484,316	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2020	01/2020	\$ 4,370,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2020	02/2020	\$ 3,882,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2020	03/2020	\$ 3,583,803	30			
NIT	890200499	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA UN	04/2020	04/2020	\$ 944,927	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2020	05/2020	\$ 4,184,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2020	06/2020	\$ 4,359,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2020	07/2020	\$ 4,242,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2020	08/2020	\$ 4,002,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2020	09/2020	\$ 4,116,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2020	10/2020	\$ 4,009,800	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2020	11/2020	\$ 4,690,672	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2020	12/2020	\$ 4,069,803	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2021	01/2021	\$ 4,209,526	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2021	02/2021	\$ 3,713,526	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2021	03/2021	\$ 3,990,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2021	04/2021	\$ 4,394,000	30			

Nombre Afiliado:

Esperanza Guerrero

Tipo y número documento:

CC 63,327,998



Semanas cotizadas en Porvenir

Tipo	N° identificación	Razón Social del Empleador	Historia Laboral Oficial				Historia Laboral recordada por el afiliado en proceso de verificación		
			Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Ingreso Base de Contracción	Días Cotizados	Periodo Inicial mm/aaaa	Periodo Final mm/aaaa	Días Cotizados
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2021	05/2021	\$ 4,173,256	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2021	06/2021	\$ 4,022,526	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2021	07/2021	\$ 3,985,526	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2021	08/2021	\$ 3,661,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2021	09/2021	\$ 3,950,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2021	10/2021	\$ 4,225,024	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	11/2021	11/2021	\$ 4,295,760	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	12/2021	12/2021	\$ 4,132,526	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	01/2022	01/2022	\$ 4,525,001	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	02/2022	02/2022	\$ 4,023,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	03/2022	03/2022	\$ 3,799,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	04/2022	04/2022	\$ 4,547,412	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	05/2022	05/2022	\$ 4,415,620	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	06/2022	06/2022	\$ 4,357,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	07/2022	07/2022	\$ 4,919,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	08/2022	08/2022	\$ 4,529,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	09/2022	09/2022	\$ 4,654,000	30			
NIT	890205361	FUNDACION OFTALMOLOGICA DE SANTANDER -	10/2022	10/2022	\$ 4,313,328	30			
							Total de semanas cotizadas:		
							565.7		

Para tus
solicitudes
consultaServicio
porvenir

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **63.327.998**
GUERRERO SERRANO

APELLIDOS
ESPERANZA ONIX

NOMBRES

Esperanza Onix

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1966**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

07-DIC-1984 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2700100-00245514-F-0063327998-20100723

0022904866A 2

34424926

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **63327998**, estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es **TRASLADADO A OTRO FONDO**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 28 de octubre de 2022.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

BUCARAMANGA, 15 de Enero de 2020

2020_576829-21833490

Señor (a):

ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO

1/1 CRA 46 # 54-72 TERRAZAS

3040 BUCARAMANGA - SANTANDER

Referencia: Radicado No. 2020_576829 del 15 de Enero de 2020

Ciudadano: ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO

Identificación: C.C. 63327998

Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada.

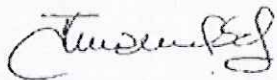
Lo anterior por los siguientes motivos:

Motivos de Rechazo

No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la información consultada indica que se encuentra a diez años o menos del requisito de tiempo para pensionarse

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA,
Directora de Atención y Servicio

Bucaramanga, 03 de mayo de 2023

Señores
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Ciudad

Ref. Solicitud de traslado del régimen de prima media con prestación definida.

ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO, mayor de edad, con domicilio civil en esta ciudad, identificada con el documento público que aparece al pie de la firma, me permito exponer los siguientes

I. Hechos de esta solicitud:

- 1°. La fotocopia de la cédula de ciudadanía prueba que nací el 16 de septiembre de 1966.
- 2°. Me encuentro afiliado al sistema general de pensiones desde el 26 de mayo de 1987 hasta la fecha de presentación de esta solicitud.
- 3°. A partir del 1° de enero de 1996, me trasladé del régimen de prima media con prestación definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales al régimen de ahorro individual con solidaridad.
- 4°. Al acto mediante el cual operó el traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, consta en el formulario de vinculación expedido por el Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
- 5°. Fui convencida por asesores de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías para que me vinculara dicho fondo y en esta forma operara el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, asegurándome que el monto de su pensión sería mucho más elevada que la que recibiría en el fondo administrado por el régimen de prima media con prestación definida.

6°. Para el momento en que suscribí el formulario de vinculación a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, nunca se me advirtió por parte de los asesores, que el traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, generaría la pérdida de los beneficios establecidos en el régimen de prima media de prestación definida, en cuanto a los requisitos de la pensión de vejez y su monto.

7°. El cambio obedeció a que el asesor que realizó el trámite de vinculación al fondo privado me indicó que me pensionaría antes de la edad exigida por el ISS y sin cotizar un mínimo de semanas.

8°. Para el momento de su afiliación al RAIS, Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, me indujo a error al no informarme, entre otros aspectos, el capital que se requería en su cuenta de ahorro individual para acceder a una pensión anticipada.

9°. Nunca conocí los riesgos que implicaba el traslado de régimen de ahorro individual con solidaridad, situación que fue omitida por los asesores de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.

10. Mi traslado no fue una manifestación libre y voluntaria, al omitirse por los asesores de Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías los efectos que acarrearía el cambio de régimen, ya que no estuvo acompañada de la información precisa, que le indicaran sobre los alcances positivos y negativos de la decisión.

11. En este sentido, la Corte ha declarado la ineficacia del traslado del régimen de prima con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, ordenando devolver los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C.

II. Petición:

Respetuosamente solicito se acepte el traslado al régimen de prima media con prestación definida administrado por Colpensiones y se reconozca la pensión de vejez.

III. Anexos:

1º. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

IV. Notificaciones y direcciones electrónicas:

Recibiré notificaciones en la carrera 46 # 54-72 de Bucaramanga, barrio Terrazas,
Whatsapp 3123267049 - Correo electrónico jemcana@yahoo.es

Atentamente,

Esperanza Onix
ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO
C.C. # 63.327.998 de Bucaramanga



No. de Radicado, BZ2023_6511823-1243957

Bogotá D.C., 4 de mayo de 2023

Señor (a)
ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO
KR 46 # 54 - 72 BR TERRAZAS
Bucaramanga, Santander

Referencia: Radicado No. 2023_6458637 del 3 de mayo de 2023
Ciudadano: ESPERANZA ONIX GUERRERO SERRANO
Identificación: Cédula de ciudadanía 63327998
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Acerca de su petición: “solicito se acepte el traslado de prima media (...)”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones¹, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer².
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)³, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad⁴; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

¹Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

² Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

³Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

⁴Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023_6511823-1243957

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años⁵.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
- Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
- Fotocopia de su documento de identidad.

- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.

- Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad⁶.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

⁵Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

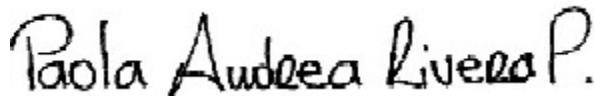
⁶ Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023_6511823-1243957

visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Elaboró: Bleydy Yuridia Carreño Cerquera – Analista – Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS
XDC

Revisó: